

Bogotá D.C, 2 junio 2026



20265350317081

2 junio 2026

Señor
Anónimo
No registra
correo@correo.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta del radicado 20265340304112 del 30 de marzo de 2026

Cordial saludo,

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual un usuario informa: "(...) EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CARRERA 100 # 26:55 SE ESTÁ TOMANDO LA CALLE PARA PARQUEAR MOTOS OBSTACULIZADO EL PASO DE LA GENTE Y DE VEHÍCULOS. TRANSITO HA ACUDIDO PERO DE CREE QUE LES DAN DINERO PORQUE NUNCA ACTÚAN COMO CORRESPONDE. ES INCÓMODO PARA LOS RESIDENTES Y LAS PERSONAS QUE TRABAJAN ALLÍ. (...)” Sic.

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)?

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención al contenido de su solicitud y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos permitimos informarle que revisada su comunicación correremos el traslado por competencia de que trata el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, al organismo de tránsito competente.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 04/junio/2026 08:36:45 a. m.

Hash: CEE-6b20d7465ce7f766181f11d7d404dcda12437d3f

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Maria Camila Herrera Calderon	MariaHerrera [02/junio/2026 03:44:54 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [04/junio/2026 08:36:45 a. m.]